

**INSPECCIONADO: UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA****EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/36.3/2C.27.3/0033-21****ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028 /2025****MESA: III**

En la Ciudad de Xalapa Enríquez, Capital del Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, México, a los veinticuatro días del mes de abril del año dos mil veinticinco, en el expediente administrativo PFPA/36.3/2C.27.3/0033-21, abierto a nombre de la UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LA POSESION DE FAUNA SILVESTRE) EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL IGNACIO ALDAMA NUMERO 20 COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, C.P. 91500, SE DICTA EL SIGUIENTE ACUERDO BAJO LOS

**ANTECEDENTES**

I.- 19 de noviembre de dos mil veintiún la entonces Delegación de Procuraduría Federal De Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, emitió la orden de inspección número PFPA/36.3/2C.27.3/0033/2021 a través de la cual se ordenó realizar una visita de inspección ordinaria en materia de VIDA SILVESTRE al de la UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA O REPRESENTANTE LEGAL O RESPONSABLE O ENCARGADO DE LA POSESION DE FAUNA SILVESTRE) EN EL DOMICILIO UBICADO EN EL IGNACIO ALDAMA NUMERO 20 COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, C.P. 91500.

II.- En cumplimiento a la orden de inspección antes referida, inspectores federales adscritos a esta entonces Delegación la Procuraduría Federal De Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, se constituyeron en el **DOMICILIO UBICADO EN EL IGNACIO ALDAMA NUMERO 20 COLONIA CENTRO EN EL MUNICIPIO DE COATEPEC, VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE, C.P. 91500** y levantaron al efecto, para debida constancia el acta de inspección iniciada el 23 y concluida el 24 de noviembre de dos mil veintiuno, resultando que en dicha acta se encuentran circunstanciados hechos y omisiones que pueden constituir infracciones a la Ley General de Vida Silvestre y de su Reglamento, a la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección Ambiental-Especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, y demás disposiciones vigentes, aplicables a las actividades que causan la destrucción o daño de la vida silvestre o de su hábitat, así como las relacionadas con posesión, aprovechamiento, exhibición, extracción y/o comercialización de ejemplares, partes y/o derivados de vida silvestre, las cuales son susceptibles de ser sancionadas administrativamente por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave; se emite el siguiente:

**ACUERDO**

**PRIMERO.-** Se hace constar que la parte inspeccionada NO compareció a la visita de inspección en razón de lo previsto en el artículo 2, 28, 68 de la ley federal del procedimiento administrativo, 160, 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, Sírvase de apoyo:

**"Artículo 28.-** Las actuaciones y diligencias administrativas se practicarán en días y horas hábiles.

En los plazos fijados en días no se contarán los inhábiles, salvo disposición en contrario. No se considerarán días hábiles: los sábados, los domingos, el 10. de enero; 5 de febrero; 21 de marzo; 10. de mayo; 5 de mayo; 10. y 16 de septiembre; 20 de noviembre; 10. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal, y el 25 de diciembre, así como los días en que tengan vacaciones generales las autoridades competentes o aquello en que se suspendan las labores, los que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Dependencia respectiva, que se publicará en el Diario Oficial de la Federación.  
Los términos podrán suspenderse por causa de fuerza mayor o caso fortuito, debidamente fundada y motivada por la autoridad competente.

La autoridad podrá, de oficio o a petición de parte interesada, habilitar días inhábiles, cuando así lo requiera el asunto".

**Artículo 68.-** Los visitados a quienes se haya levantado acta de verificación podrán formular observaciones en el acto de la diligencia y ofrecer pruebas en relación a los hechos contenidos en ella, o bien, por escrito, hacer uso de tal derecho dentro del término de cinco días siguientes a la fecha en que se hubiere levantado.

En virtud de lo anterior, se declara la preclusión de su derecho a comparecer sin necesidad de acuse de rebeldía, de conformidad con la regla establecida en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos de los artículos 2º de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y 160 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente. Para pronta referencia se citan los artículos antes señalados:

**INSPICIONADO: UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA****EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFP/36.3/2C.27.3/0033-21****ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028/2025****MESA: III****Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

**"Artículo 2.-** Esta Ley, salvo por lo que toca al título tercero A, se aplicará supletoriamente a las diversas leyes administrativas. El Código Federal de Procedimientos Civiles se aplicará, a su vez, supletoriamente a esta Ley, en lo conducente."

**Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**

**"ARTÍCULO 160.-** Las disposiciones de este título se aplicarán en la realización de actos de inspección y vigilancia, ejecución de medidas de seguridad, determinación de infracciones administrativas y de comisión de delitos y sus sanciones, y procedimientos y recursos administrativos, cuando se trate de asuntos de competencia federal regulados por esta Ley, salvo que otras leyes regulen en forma específica dichas cuestiones, en relación con las materias de que trata este propio ordenamiento.

En las materias anteriormente señaladas, se aplicarán supletoriamente las disposiciones de las Leyes Federales de Procedimiento Administrativo y sobre Metrología y Normalización.

Tratándose de materias referidas en esta Ley que se encuentran reguladas por leyes especiales, el presente ordenamiento será de aplicación supletoria por lo que se refiere a los procedimientos de inspección y vigilancia."

**Código Federal de Procedimiento Administrativo**

**"ARTÍCULO 288.-** Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejercitarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Sin embargo de lo antes expuesto la jurisprudencia que a la letra establece:

**"PRECLUSIÓN ES UNA FIGURA JURÍDICA QUE EXTINGUE O CONSUMA LA OPORTUNIDAD PROCESAL DE REALIZAR UN ACTO.**

La preclusión es uno de los principios que rigen el proceso y se funda en el hecho de que las diversas etapas del proceso se desarrollan en forma sucesiva, mediante la clausura definitiva de cada una de ellas, impidiéndose el regreso a momentos procesales ya extinguidos y consumados, esto es, en virtud del principio de la preclusión, extinguida o consumada la oportunidad procesal para realizar un acto, éste ya no podrá ejecutarse nuevamente. Además doctrinariamente, la preclusión se define generalmente como la pérdida, extinción o consumación de una facultad procesal, que resulta normalmente, de tres situaciones: a) de no haber observado el orden u oportunidad dada por la ley para la realización de un acto; b) de haber cumplido una actividad incompatible con el ejercicio de otra; y c) de haber ejercitado ya una vez, válidamente, esa facultad (consumación propiamente dicha). Estas tres posibilidades significan que la mencionada institución no es, en verdad, única y distinta, sino más bien una circunstancia atinente a la misma estructura del juicio.

Amparo directo 4398/87. Agustín González Godínez y otra. 15 de diciembre de 1987. Cinco votos. Ponente: Mariano Azuela Gutiérrez. Secretaria: María Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Inconformidad 60/2000. Contralor General del Distrito Federal. 26 de abril de 2000. Cinco votos. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Inconformidad 339/99. Fausto Rafael Pérez Rosas. 17 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Juventino V. Castro y

Castro. Secretario: Roberto Javier Sánchez Rosas.

Reclamación 2/2000. Luis Ignacio Ayala Medina Mora y otra. 17 de noviembre de 2000. Unanimidad de cuatro votos.

Tesis de jurisprudencia 21/2002. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de veinte de marzo de

dos mil dos, por unanimidad de cinco votos de los señores Ministros: presidente Juan N. Silva Meza, Juventino V.

Castro y Castro, Humberto Román Palacios, José de Jesús Gudiño Pelayo y Olga Sánchez Cordero de García Villegas. No. Registro: 187,149. Jurisprudencia, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Primera Sala, Fuente:

Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XV, Abril de 2002, Tesis: 1a./J. 21/2002, Página: 314."

**Se hace constar que SE TUVO POR RECIBIDA COMPARCENCIA POR PERSONA que promovió sin acreditar la personalidad con la que comparecía. Al respecto, es de indicar que dicho escrito no fue acompañado de documental que acredite la personalidad con la que se ostentó, por lo que dicho libelo no cumple con los previstos en el segundo párrafo del artículo 15 y 19 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.**

**Ley Federal de Procedimiento Administrativo**

**Artículo 15.-** La Administración Pública Federal no podrá exigir más formalidades que las expresamente previstas en la ley.

Las promociones deberán hacerse por escrito en el que se precisará el nombre, denominación o razón social de quién o quienes promuevan, en su caso de su representante

legal, domicilio para recibir notificaciones, así como nombre de la persona o personas autorizadas para recibirlas, la petición que se formula, los hechos o razones que dan motivo a la petición, el órgano administrativo a que se dirigen y lugar y fecha de su emisión. El escrito deberá estar firmado por el interesado o su representante legal, a menos que no sepa o no pueda firmar, caso en el cual, se imprimirá su huella digital.

El promovente deberá adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad, así como los que en cada caso sean requeridos en los ordenamientos respectivos.

**Artículo 19.-** Los promoventes con capacidad de ejercicio podrán actuar por sí o por medio de representante o apoderado.

La representación de las personas físicas o morales ante la Administración Pública Federal para formular solicitudes, participar en el procedimiento administrativo, interponer recursos, desistirse y renunciar a derechos, deberá acreditarse mediante instrumento público. Y en el caso de personas físicas, también mediante carta poder firmada ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las propias autoridades o fedatario público, o declaración en comparecencia personal del interesado.

Sin perjuicio de lo anterior, el interesado o su representante legal mediante escrito firmado podrá autorizar a la persona o personas que estime pertinente para oír y recibir notificaciones, realizar trámites, gestiones y comparecencias que fueren necesarios para la tramitación de tal procedimiento, incluyendo la interposición de recursos administrativos.  
*(Énfasis añadido)*

Del citado artículo se desprende que, uno de los requisitos con los que deben contar las promociones que los promoventes presentan dentro de los procedimientos administrativos, es que deberán adjuntar a su escrito los documentos que acrediten su personalidad jurídica.

**SEGUNDO.-** Esta autoridad procede al análisis de los hechos y omisiones asentados en el Acta de inspección, así como de las manifestaciones formuladas por "EL VISTADO" en el uso de la voz durante la visita, y que quedaron asentadas en la referida acta iniciada el **23 de noviembre de dos mil veintiuno**, atendiendo al objeto que se estableció en la Orden de Inspección número PFPA/36.3/2C.27.3/0033/2021 del 19 de noviembre de **dos mil veintiuno**.

Lo anterior deberá presentar toda la información y documentación que se le requiera con el objeto señalado en la orden de inspección. A efecto de determinar el cumplimiento de la normatividad ambiental, esta autoridad, procede a realizar el análisis del acta de inspección en la cual se desprenden los siguientes hechos y omisiones: Acto continuo se le hace saber el objeto de la visita para lo cual se le solicita nombre, los testigos de asistencia los que estarán presentes durante las actividades en la presente diligencia, accede y notifica a sus dos testigos, posterior a ello se le hace saber como se desarrolla la inspección, ya que la colección cuenta con cientos de ejemplares tanto nacionales como exóticos.

**RELACION DE ESPECIES NACIONALES:**

Durante el recorrido se realizó el inventario de las especies que están dispuestas en tallidos de café, en algunos otros sustratos y una gran mayoría en pediceria de helecho arborecente, el listado se muestra de la siguiente manera.

NO.	NÚMERO DE EJEMPLARES	NOMBRE CIENTÍFICO	OBSERVACIÓN Y/O CATEGORÍA DE RIESGO DEL EJEMPLAR
1	4	Acianthera angustifolia	
2	4	Acianthera obscura	

**Medio Ambiente**

**PROFEPA**

Oficina de Representación de Protección Ambiental

De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Y Gestión Territorial

En el Estado de Veracruz

**INSPECCIONADO: UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPJA36.3/2C.27.3/0033-21  
ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028/2025  
MESA: III**

		Nombre	No. de hoja	de	de	14
3	1	<i>Acianthera pubescens</i>				
4	3	<i>Acineta barkeri</i>				AMENAZADA (A)
5	1	<i>Anathallis minutalis</i>				
6	1	<i>Arthropodium alpinum</i>				
7	1	<i>Brassavola cucullata</i>				
8	38	<i>Brassia verrucosa</i>				
9	1	<i>Cattleya integriflora</i>				
10	2	<i>Chysis laevis</i>				
11	1	<i>Cuitlauzina pendula</i>				
12	1	<i>Dichaea glauca</i>				
13	13	<i>Dichaea intermedia</i>				
14	1	<i>Dichaea muricatoides</i>				
15	12	<i>Dinema polybulbon</i>				
16	2	<i>Dryadella guatemalensis</i>				SUJETA A PROTECCIÓN ESPECIAL (PE)
17	4	<i>Encyclia adenocaula</i>				AMENAZADA (A)
18	1	<i>Encyclia alata</i>				
19	1	<i>Encyclia bractescens</i>				
20	1	<i>Encyclia candolii</i>				
21	4	<i>Encyclia parviflora</i>				
22	24	<i>Epidendrum ciliare</i>				
23	1	<i>Epidendrum cristatum</i>				
24	2	<i>Epidendrum diffusum</i>				
25	2	<i>Epidendrum parkinsonianum</i>				
26	1	<i>Epidendrum polyanthum</i>				
27	2	<i>Epidendrum stamfordianum</i>				

DEP. MUSEO DE LA ORQUIDEA, Tel: (228) 817 7273/0033-21.

		Nombre	No. de hoja	de	de	14
23	1	<i>EPIDENDRUM VELLOSOFOLIUM</i>				
23	17	<i>Gongora Galatea</i>				
30	1	<i>Guarianthe aurantiaca</i>				
31	3	<i>Guarianthe skinneri</i>				AMENAZADA (A)
32	11	<i>Isoglottis linearis</i>				
33	3	<i>Isocilix major</i>				
34	2	<i>Jacquinia squarrosifolia</i>				
35	409	<i>Laelia anceps</i>				
36	3	<i>Laelia rubescens</i>				
37	1	<i>Laelia superbiens</i>				
39	10	<i>Loknaria perstansii</i>				
39	2	<i>Lycomortia aromatica</i>				
40	1	<i>Lyostoe cepaezi</i>				
41	2	<i>Maddiea lilia floribunda</i>				
42	1	<i>Mazzaella circulata</i>				
43	12	<i>Mazzaella siatica</i>				
44	2	<i>Mazzaella molassae</i>				
45	1	<i>Maxillaria longipetala</i>				
46	83	<i>Maxillaria cornuta</i>				
47	20	<i>Maxillaria versicolor</i>				
48	1	<i>Maxillariella triplacron</i>				
49	1	<i>Mycetophila grandiflora</i>				
50	14	<i>Nidorella boottii</i>				
51	1	<i>Noctilixa barkeri</i>				
52	2	<i>Oncidium maculatum</i>				

**Medio Ambiente**

**PROFEPA**

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
Y Gestión Territorial

De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
En el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO: UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/36.3/2C.27.3/0033-21

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028/2025

MESA: III

Nota # da 14		
7.9	7	<i>Stelis emarginata</i>
7.9	1	<i>Stelis immaxsa</i>
8.0	5	<i>Stelis pachiglossa</i>
8.1	7	<i>Stelis platystylis</i>
8.2	4	<i>Stelis quadrisifida</i>
8.3	1	<i>Trichocentrum cosymbophorum</i>
8.4	3	<i>Trichocentrum pachyphyllum</i>
8.5	1	<i>Trichopilia tortilla</i>
8.6	2	<i>Trichosalpinx ciliaris</i>
8.7	1	<i>Trigonidium egertonianum</i>
8.8	1	<i>Vanilla planifolia</i>
8.9	1	<i>Vanilla pompona</i>
9.0	1	<i>Ceratozamia mexicana</i>
9.1	3	<i>Dion edule</i>
9.2	10	<i>Dion spinulosum</i>
9.3	48	<i>Chamaedorea elegans</i>
9.4	8	<i>Chamaedorea metallica</i>
9.5	57	<i>Chamaedorea tepejilote</i>
9.6	3	<i>Esaucaresia recurvata</i>
9.7	4	<i>Aisophila firma</i>

**RELACION DE ESPECIES EXOTICAS:**

La relacion de especies exóticas se realizo en los exhibidores, dentro del jardín y principalmente en el area de reproducción, en el que se observa y constata que todos los ejemplares están plantados teniendo un sustrato de lecho de materia orgánica y helado arboreoente al que ha sido fragmentado sobre todo los restos aun cuando están derriadiendo con el tiempo, el listado de estos ejemplares se muestra de la siguiente manera.

NO.	NUMERO DE EJEMPLARES	NOMBRE CIENTIFICO	OBSERVACION
1	3	<i>Bifrenaria harrisoniae</i>	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
2	6	<i>Bulbophyllum</i> (híbridos)	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
3	41	<i>Cattleya</i> (híbridos)	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
4	10	<i>Cymbidium</i> (híbridos)	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
5	7	<i>Coelogyne</i> (híbridos)	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
6	36	<i>Dendrobium fimbriatum</i>	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
7	10	<i>Dendrobium moschatum</i>	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
8	3	<i>Dendrobium thyrsiflorum</i>	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
9	2105	<i>Dendrobium tipo nobile</i>	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
10	26	<i>Eria javanica</i>	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
11	2	<i>Masdevallia</i> (híbridos)	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
12	2	<i>Miltonia moreliana</i>	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
13	43	<i>Paphiopedilum</i> (híbridos)	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)
14	101	<i>Phalaenopsis</i> (híbridos)	Con sustrato a base de maquiique (helecho arboreoente)

# Medio Ambiente

PROFEPA  
Oficina de Representación de Protección Ambiental

De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
Y Gestión Territorial  
En el Estado de Veracruz

**INSPECCIONADO: UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPAl36.3/2C.27.3/0033-21  
ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028/2025  
MESA: III**

Declarandose con el tiempo, el listado de los ejemplares se muestra de la siguiente manera.

NO.	NÚMERO DE EJEMPLARES	NOMBRE CIENTÍFICO	OBSERVACION
1	3	<i>Bifrenaria harrisoniae</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
2	6	<i>Bulbophyllum (híbridos)</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
3	41	<i>Cattleya (híbridos)</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
4	7	<i>Coelogyne (híbridos)</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
5	10	<i>Cymbidium (híbridos)</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
6	36	<i>Dendrobium fimbriatum</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
7	10	<i>Dendrobium moschatum</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
8	3	<i>Dendrobium thyrsiflorum</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
9	2105	<i>Dendrobium tipo nobile</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
10	26	<i>Eria javanica</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
11	2	<i>Masdevallia (híbridos)</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
12	2	<i>Miltonia moreliana</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
13	43	<i>Paphiopedilum (híbridos)</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)
14	101	<i>Phalaenopsis (híbridos)</i>	Con sustento a base de maquiique (helacho arbórescente)

Devinviendo dicha medida del hecho de que NO SE EXHIBIO DURANTE LA INSPECCION la documentación antes citada con fundamento en lo citado en el artículo 119 de la Ley General de Vida Silvestre procedio a imponer como medida de urgente aplicación el aseguramiento precautorio de los ejemplares de vida silvestre objeto de la inspección:

NO.	ESPECIE	HOJA	DE	HOJA	DE	ESPECIE
15	1	15	14	<i>Promeneura xanthina</i>		CON SUSTENTO A BASE DE MAQUIIQUE (HELACHO ARBORESCENTE)
16	16			<i>Vanda (híbridos)</i>		CON SUSTENTO A BASE DE MAQUIIQUE (HELACHO ARBORESCENTE)

Como se menciona anteriormente en las mesas de trabajo, se localizan costalillas de subproducto de helacho arbórescente 40 cortes de helacho sustento de helacio arbórescente, 1 contenedor con material a base de helacho arbórescente, para el llenado de macetas, cabe mencionar que todas las especies de helacho arbórescente se encuentran dentro de la Norma Oficial Mexicana NOM-059-SEMARNAT-2010, "Protocolo ambiental-Especies nativas de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-lista de especies en riesgo", publicado en el Diario Oficial de la Federación, exclusión en diciembre del 2010, la modificación en el Anexo Doméstico III, listas de especies nativas de México de flora y fauna silvestres, categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión, o cambio-lista de especies en riesgo publicado en Diario Oficial de la Federación, el catálogo de novedades de fauna y flora silvestres (CITES).

Es importante mencionar que precisamente la práctica de cultivar las orquídeas en susstratos con este material vegetativo, provoca un impacto significativo en las 13 especies descritas para el estado de Veracruz de *Cyatheaeeae*, en este caso es dirigido a identificación a nivel especie sin embargo, las trece especies descritas para veracruz se encuentran en alguna categoría de riesgo, por lo tanto si una de las razones por las que este establecimiento fue registrado ante la SEMARNAT, es el de la legislación ambiental con este tipo de prácticas no cumple con esa premisa, ya que infringe tanto las normas ambientales como la Ley General de Vida Silvestre y su reglamento en vigor, así también el código penal federal.

El personal condicionado junto con el visitado acuerdo, decretar la suspensión de este acta para ser continuado el día de mañana hasta jardín abierto y a la falta de luz, siendo las 16:00 horas del día de su inicio 23 de noviembre del 2021, para ser iniciadas el dia de mañana 24 de noviembre del año 2021, a las 10:00 horas.

FOR PARTE DE LA

QUE ATENDIÓ LA

PROCURADURIA

DILIGENCIA

*C. OSCAR ESTEBAN CONTRERAS*

PERSONA

**Medio Ambiente** **PROFEPA**

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
Y Gestión Territorial

De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

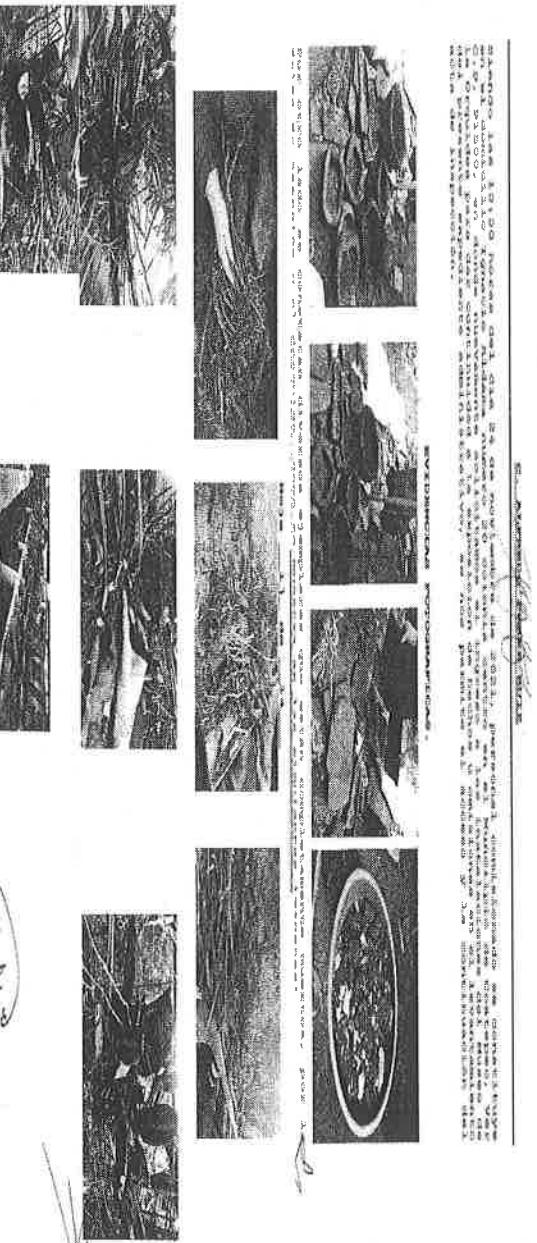
En el Estado de Veracruz

INSPICCIÓNADO: UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PPFA/36.3/2C.27.3/0033-21

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028/2025

MESA: III



Deviniendo como omisiones:

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la Ley Federal De Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia:

- \* REGISTRO ANTE SEMARNAT (DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE)
- \* PLAN DE MANEJO AUTORIZADO POR LA SEMARNAT (DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE).
- \* INFORMES ALEGADOS AL PLAN DE MANEJO AUTORIZADO POR LA SEMARNAT (DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE).
- \* INFORME PORMENORIZADO DE ALTAS Y Bajas.
- \* LISTADO DE ESPECIES REGISTRADAS ANTE LA SEMARNAT (DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE), LAS CUALES FUERON DEJADAS EN RESERVO FOR NO ACREDITAR SU ILEGAL PROCEDENCIA.

POB. PRÁCTICE DE LA

G. GABRIELA GARCIA

DIRE. AMBIENTAL LA  
PROCURADURÍA  
GENERAL

TESTIGOS

O. ANTONIO CONTRERAS FERNANDEZ

O. OSCAR J. AREVALO CONTRERAS

Deviniendo como medida de seguridad el aseguramiento precautorio:

POBLACIÓN	COLONIA	CUADRANTE	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	PERSONA
3.1	3.1	3.1	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.2	3.2	3.2	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.3	3.3	3.3	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.4	3.4	3.4	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.5	3.5	3.5	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.6	3.6	3.6	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.7	3.7	3.7	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.8	3.8	3.8	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.9	3.9	3.9	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.10	3.10	3.10	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.11	3.11	3.11	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.12	3.12	3.12	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.13	3.13	3.13	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.14	3.14	3.14	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.15	3.15	3.15	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.16	3.16	3.16	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.17	3.17	3.17	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.18	3.18	3.18	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.19	3.19	3.19	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.20	3.20	3.20	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.21	3.21	3.21	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.22	3.22	3.22	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.23	3.23	3.23	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.24	3.24	3.24	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.25	3.25	3.25	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.26	3.26	3.26	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.27	3.27	3.27	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.28	3.28	3.28	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.29	3.29	3.29	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.30	3.30	3.30	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.31	3.31	3.31	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.32	3.32	3.32	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.33	3.33	3.33	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.34	3.34	3.34	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.35	3.35	3.35	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.36	3.36	3.36	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.37	3.37	3.37	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.38	3.38	3.38	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.39	3.39	3.39	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.40	3.40	3.40	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.41	3.41	3.41	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.42	3.42	3.42	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.43	3.43	3.43	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.44	3.44	3.44	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.45	3.45	3.45	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.46	3.46	3.46	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.47	3.47	3.47	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.48	3.48	3.48	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.49	3.49	3.49	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.50	3.50	3.50	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.51	3.51	3.51	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.52	3.52	3.52	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.53	3.53	3.53	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.54	3.54	3.54	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.55	3.55	3.55	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.56	3.56	3.56	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.57	3.57	3.57	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.58	3.58	3.58	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.59	3.59	3.59	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.60	3.60	3.60	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.61	3.61	3.61	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.62	3.62	3.62	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.63	3.63	3.63	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.64	3.64	3.64	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.65	3.65	3.65	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.66	3.66	3.66	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.67	3.67	3.67	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.68	3.68	3.68	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.69	3.69	3.69	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.70	3.70	3.70	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.71	3.71	3.71	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.72	3.72	3.72	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.73	3.73	3.73	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.74	3.74	3.74	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.75	3.75	3.75	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.76	3.76	3.76	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.77	3.77	3.77	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.78	3.78	3.78	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.79	3.79	3.79	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.80	3.80	3.80	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.81	3.81	3.81	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.82	3.82	3.82	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.83	3.83	3.83	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.84	3.84	3.84	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.85	3.85	3.85	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.86	3.86	3.86	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.87	3.87	3.87	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.88	3.88	3.88	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.89	3.89	3.89	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.90	3.90	3.90	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.91	3.91	3.91	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.92	3.92	3.92	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.93	3.93	3.93	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.94	3.94	3.94	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.95	3.95	3.95	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.96	3.96	3.96	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.97	3.97	3.97	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.98	3.98	3.98	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.99	3.99	3.99	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	
3.100	3.100	3.100	CONSERVACIONISTA	CONSERVACIONISTA	



**INSPECCIONADO: UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFP/36.3/2C.27.3/003-3  
ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO N° 028 /2025  
MESA: III**

12-3	1	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
12-4	2	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-3	12	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
12-6	13	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-7	14	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-8	15	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-9	16	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-10	17	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-11	18	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-12	19	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-13	20	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-14	21	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-15	22	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-16	23	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-17	24	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-18	25	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-19	26	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-20	27	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-21	28	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-22	29	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-23	30	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-24	31	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-25	32	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-26	33	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-27	34	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-28	35	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-29	36	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-30	37	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-31	38	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-32	39	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-33	40	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-34	41	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-35	42	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-36	43	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-37	44	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-38	45	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-39	46	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-40	47	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-41	48	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-42	49	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-43	50	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-44	51	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-45	52	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-46	53	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-47	54	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-48	55	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-49	56	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-50	57	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-51	58	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-52	59	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-53	60	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-54	61	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-55	62	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-56	63	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-57	64	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-58	65	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-59	66	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-60	67	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-61	68	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-62	69	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-63	70	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-64	71	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-65	72	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-66	73	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-67	74	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-68	75	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-69	76	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-70	77	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-71	78	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-72	79	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-73	80	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-74	81	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-75	82	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-76	83	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-77	84	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-78	85	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-79	86	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-80	87	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-81	88	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-82	89	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-83	90	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
21-84	91	<i>Pleurothallis ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)

**HOJA 5 DE 7**

59	13	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
70	14	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
71	15	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
72	16	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
73	17	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
74	18	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
75	19	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
76	20	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
77	21	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
78	22	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
79	23	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
80	24	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
81	25	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
82	26	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
83	27	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
84	28	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
85	29	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
86	30	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
87	31	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
88	32	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
89	33	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
90	34	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)
91	35	<i>Restrepia ciliolata</i>	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN (P)

**INSPECCIONADO: UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/36.3/2C.27.3/0033-21  
ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028 /2025  
MESA: III**

92	10	DÍA DE ACTUACIÓN	28 FEBRERO 1991
93	11	CHAMADORES EN JUEZ	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN TPI
94	12	CHAMADORES EN JUEZ	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN TPI
95	13	CHAMADORES EN JUEZ	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN TPI
96	14	CHAMADORES EN JUEZ	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN TPI
97	15	CHAMADORES EN JUEZ	EN PELIGRO DE EXTINCIÓN TPI

En ese tenor al no haberse ofrecido los medios de prueba requerido e idóneos, se tienen por NO desvirtuados los hechos y omisiones.

**PRUEBAS IDÓNEAS, SU CONCEPTO.**- De conformidad con lo establecido por el texto del artículo 86 del Código Federal de Procedimientos Civiles, "solo los hechos estarán sujetos a prueba" de lo anterior, se colige que las partes en litigio deberán acreditar ante el juez la veracidad de sus afirmaciones a través de la demostración del hecho ausente, así, los elementos útiles para lograr dicha convicción en el juzgador lo serán las pruebas. Por otro lado, indica el cuerpo del artículo 87 del ordenamiento procesal ya invocado, que todo Tribunal debe recabar las pruebas que le presenten las partes, siempre que estén relacionadas con la ley". Por su parte, el texto del artículo 150 de la Ley de Amparo, explica que en el juicio de amparo es admisible toda clase de pruebas, excepto la de posiciones y las que fueren contra la moral y contrarias a derecho, entendiendo por esto último que no serán admisibles aquellas probanzas que no se ofreczan en la forma y términos que al efecto establece la Ley. Ahora bien, es incontrovertible el hecho de que, de acuerdo con la naturaleza propia de cada prueba, las hay unas más idóneas que otras para demostrar el hecho ausente por acreditar. Dicha calidad de idoneidad se identifica con la suficiencia para obtener un resultado previamente determinado o determinable, esto es, una prueba será más idónea que otra mientras sea más suficiente sea para demostrar ante los ojos del juzgador el hecho ausente que se pretenda acreditar. La naturaleza de cada prueba no solo permite distinguir entre si a las diversas clases de probanzas útiles para crear convicción en el juzgador sino, además, ofrece a las partes que integran la relación jurídica procesal (juez, actor y demandado) la oportunidad de escoger y decidir, entre los diversos métodos que cada una de ellas importa, cuál es más idónea que las restantes para demostrar el hecho concreto por conocer. Así, dependiendo de la naturaleza de ese hecho concreto, se desprendrá la idoneidad de la prueba que resulte más apta para lograr el extremo que se pretenda acreditar."

TERCER TRIBUNAL COLEGADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 263/89. Presidente de la Republica y otras autoridades. 18 de octubre de 1989. Unanimidad de votos. Ponente: David Góngora Pimentel. Secretario: Alberto Pérez Dayán.

Con base en los hechos circunstanciados en el acta de inspección **PFPA/36.3/2C.27.3/0033-21** y de su valoración en términos de los artículos 79, 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, se presume que la parte inspeccionada es la responsable de las obras y actividades en términos de lo citado en el acta de inspección levantada por el personal actuante ante la parte inspeccionada y ante la presencia de dos testigos mayores de edad designados por la inspeccionada lo que da validez a la misma.

Por lo tanto, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 93 fracción II, 129, 130 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a la materia, dicha acta de inspección al haber sido practicada por un servidor público en estricto apego de sus funciones constituye un documento público que se presume de válido y en consecuencia tiene pleno valor probatorio de los hechos u omisiones que en ella fueron circunstanciados. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en la siguiente tesis:

**ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA - AUN CUANDO POR SU CONTENIDO LA ACTUACION DE LOS VISITADORES NO PUEDA TRASCENDER A LA ESFERA JURIDICA DE LOS GOBERNADOS, ESTO NO LAS PRIVA DE LA CALIDAD DE DOCUMENTOS PUBLICOS. - Si bien la tesis aislada emitida por la Segunda Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, consultable en el Semanario**

Judicial de la Federación y su Gaceta, Número Época, Tomo XII, diciembre de dos mil, página cuatrocientos veintitrés, de rubro: "ACTAS DE VISITA DOMICILIARIA - SU NATURALEZA Y OBJETO.", se refiere a los alcances y efectos de las atribuciones de los auxiliares de los administradores de Auditoría Fiscal, en cuanto señala que los actos de los visitadores no trascienden a la esfera jurídica del gobernado, que constituyen actos de ejecución de un mandamiento para la práctica de la visita, y que generalmente son opiniones que pueden servir para motivar la resolución que en su caso emita la autoridad competente para calificar el contenido de las actas levantadas por los visitadores, dicho criterio no considera que los documentos de mérito carezcan del carácter de públicos ni de su contexto puede inferirse tal idea, atento a que ese tema no fue debatido en el asunto que originó la tesis referida. Ahora bien, el hecho de que por su contenido la actuación de los visitadores no pueda trascender a la esfera jurídica de los gobernados, no priva de la calidad de documento público a las actas que levantan dichos funcionarios auxiliares de la administración, puesto que se trata de documentos elaborados en el ejercicio de una función pública, como en el caso lo es la notificación y ejecución de una resolución de autoridad administrativa.

Apoyo directo 248/2004. Constructores Civiles Angelopolitanos, S.A. de C.V. 8 de septiembre de 2004. Unanimidad de votos. Ponente: Manuel Rojas Fonseca. Secretario: Juan Calvillo Carrasco.

Nota: La tesis citada, aparece publicada con el número 2a. CL-V2000.

**ACTAS DE VISITA - TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.**- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoría levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno, por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo asentado en las actas, probando la inexactitud de los hechos, fundados demuestre que los hechos asentados en ellas son incorrectos, restándoles así la eficacia probatoria que como documentos públicos poseen. (SS-103).

Juicio de Competencia Atuyente No. 55/89. - Resultado en sesión de 18 de septiembre de 1991, por unanimidad de 9 votos.- Magistrado Ponente: Jorge Alberto García Cáceres.- Secretario: Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.

RTRF. Tercera Época. Año IV, No. 47. Noviembre 1991. P. 7.

**INSPECCIONADO:** UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.:** PFFPA36.3/2C.27.3/0033-221  
**ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO** No 028/2025  
**MESA:** III

## ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028 /2025

ACIERTO DE ENMIENDA N° 038 /2025  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N°: PFP/A/36.3/2C.27.3/0033-2

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO N° : PEPA/36 3/2C 27 3/0033-2  
INSPECCIONADO: UNA MUSEO DE LA ORQUÍDEA

INSPECCIONADO: UMA MUSEU DE LA ORQUIDEA

En atención al principio de PRESUNCIÓN DE INOCENCIA se apertura el procedimiento administrativo en la cual tendrá el derecho de comparecer en el plazo conferido para ello, a efecto de perfeccionar los medios de prueba ofertados de los cuales se ha hecho referencia en el presente, mismos que NO fueron ofertados con las formalidades que se prevé para su ofrecimiento.

Así como de aquellas que expuso en el plazo de garantía de audiencia 5 días posteriores al acta de inspección precisando que al comparecer NO SE ACREDITÓ LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARÉCIO, POR LO QUE SE PREVIENE AL PROMOVENTE A EFECTO DE QUE AL COMPARÉCER AL ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARÉCE.

Así como de aquellas que expuso en el plazo de garantía de audiencia 5 días posteriores al acta de inspección precisando que al comparecer NO SE ACREDITÓ LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARCIO, POR LO QUE SE PREVIENE AL PROMOVENTE A EFECTO DE QUE AL COMPARCER AL ACUERDO DE EMLAZAMIENTO ACREDITE LA PERSONALIDAD CON LA QUE COMPARCE.

El que suscribe Representante Legal del Museo-Jardín de Orquídeas con número de control MX/PIVMS-VIV-CO-265-VER/10. Por este medio dentro de los 5 días hábiles señalados en el acta de la orden de inspección PFP-AV-36-3/2-C-27-3/0033/202. Para aportar observaciones me permito realizar los siguientes señalamientos:

2. Ubicado en la segunda calle de Ignacio Coatepec Veracruz, es una colección con más de 40 años de antigüedad iniciada por el Dr. Isaias Contreras Juárez, y desde sus inicios fue una colección privada dedicada la afición por cultivar y conservar orquídeas. En 2010 por iniciativa del Dr. Isaias Contreras Juárez abrió las puertas del Jardín de su casa para compartir y transmitir el conocimiento de la Orquideofloria en especial las especies mexicanas, para lo cual se realizó la solicitud de incorporación a padrón de predios o instalaciones que manejan viva silvestre en forma confinada fuera de su hábitat natural (PIMVS) y que fue autorizada con fecha 10 de diciembre de 2010, y se adjunta copia de autorización.

3. Que se han entregado los reportes a la Dirección General de Vida Silvestre.

4. Que el objetivo de este espacio ha sido y será promover y difundir el cultivo y la conservación de la Orquideoflora, especialmente las especies mexicanas, por lo que nunca ha existido ninguna intención de lucro, ni la habrá.

5. Que desde 1970 año en el que se inicio esta colección a este lugar llegaron ejemplares rescatados de espacios como fincas de café derribadas, zonas taladas, por trazos carreteros o potatura caminos o brechas para la instalación de redes de aguas potables que se han seguido conservando.

6. Considerando que se han seguido conservando existente una convocatoria

7.- Que nunca se ha recibido recurso publico para su mantenimiento, todo ha sido con recursos propios.

8.- Que derivado de la pandemia originada por el COVID-19, este espacio cerró temporalmente las visitas guiadas a público hasta en tanto no existan condiciones para su reapertura.

9.- Que derivado de los señalamientos realizados en el acta de inspección en relación al uso de sustratos con malquique, helecho arborecente, me permitió señalar que este material proviene de los cientos de helechos arborecentes que se tiraron indiscriminadamente para la apertura de la red de agua potable para Xalapa que se pretendió extraer de los ríos de la parte alta del Municipio de Coatepec. Y que provoco en sus inicios la destrucción de bosque de níabla, entre ellos la destrucción de helechos arborecentes y que parte de ese material fue usado por la población ya que anteriormente era un sustrato utilizado para la siembra de orquídeas.

10.-Que al convertirse en un espacio para la exhibición, la educación ambiental y la conservación de orquídeas, y de acuerdo a la normatividad vigente, se fue retirando el uso del malquique, sin embargo, el material con el que se contaba no se tiro a la basura, sino se ha ido usando combinando con otros materiales hasta su degradación la cual es importante recordar que tarda mucho.

11.-Que dentro de los recorridos guiados se hace referencia a no utilizar malquique, explicando la situación que vive este helecho arborecente, cumpliendo así con la labor de contribuir a inhibir su compra y su uso. Ya que aún existen lugares donde se comercializa y en donde la autoridad no ha podido acabar, como es el caso del tianguis de la calle Toluca en la ciudad de Xalapa, donde cada domingo venden malquique, o Cuetzalan Puebla, donde se realizan figuras con este material, nosotros decidimos transmitir el conocimiento para hacer conciencia y de este modo hacer que las personas que nos visitan reflexionen y cambien usos y costumbres, pues es importante señalar que el uso del malquique proviene de usos y costumbres anteriores a la actual normatividad y aun sigue prevaleciendo por la falta de campañas de información a la población, sobre todo en zonas rurales.

12.-Que los ejemplares muertos ilustrados en fotografías en el acta de inspección, son ejemplares que vienen de la colección de orquídeas del Parque Miquel Hidalgo y no son del Museo-jardín

INSPECCIONADO: UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA  
EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/36.3/2C.27.3/0033-21  
ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028/2025

MESA: III

- de Orquídeas, y que fueron llevados con fines de rehabilitar, ya que durante más de 25 años sea colaborado para darle mantenimiento a las orquídeas del parque, inclusive se les ha mantenido el mantenimiento de la colección de orquídeas del Parque Miguel Hidalgo de Coatepec Ver.
- 13.-Que el año 2021 fue un año complicado derivado de la contingencia sanitaria, lo que ha ocasionado retrasos en actividades y limitación de recursos, así como se ha considerado que dentro de este predio se encuentra una casa habitación donde viven personas de alto riesgo a ser sujetas de contagiarse de covid-19 Por lo que el acceso de personal de mantenimiento se ha restringido más.
- 14.-Que a la muerte del Dr. Isaías Contreras Juárez en el año de 2017, se continuó con las actividades del Museo, por parte del que suscribe, sin embargo, su hija Aida Contreras Fernández su Yerno Alfredo Pérez Ruiz, han antropizado los trabajos por la falta de interés en este importante legado.
- 15.-Que el espacio que ocupó el jardín que se destinó al museo-jardín de orquídeas contiene una gran variedad de plantas y árboles con alto valor ecológico y biológico que fueron sembradas muchas de ellas desde semilla por el Dr. Isaías Contreras Juárez, y que forman parte de las Jardines de Plantas y ornamentales de los Jardines de Coatepec y la región.
- 16.-Que el Museo-Jardín de Orquídeas seguirá cumpliendo con sus objetivos para lo cual fue creado.
- 17.-Que rechazo categoríicamente lo señalado en la hoja 9 segundo párrafo en donde se señala que no se cumple con los fines de educación ambiental, pues su valoración es subjetiva y carece de fundamento, toda vez que existe un programa de educación ambiental del Museo-Jardín de Orquídeas, y un protocolo de atención al visitante se lleva el conocimiento correcto y objetivo de que el visitante se lleva el importancia de su conservación.
- 18.-Que el museo-jardín de Orquídeas cuenta con un programa de educación ambiental llevado a escuelas de Coatepec y a región, como parte de las actividades para el cumplimiento de sus objetivos.

INFORMES ESE que no acredita su dicho.

En ese orden de ideas se informa que la ley General de Vida Silvestre establece en su artículo 51:

"Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.

En este último caso, la nota de remisión o factura folijadas señalarán el número de oficio de la autorización de aprovechamiento; los datos del predio en donde se realizó; la especie o género a la que pertenecen los ejemplares, sus partes o derivados; la tasa autorizada y el nombre de su titular, así como la proporción que de dicha tasa comprenda la marca o contenga el empaque o embalaje.

De conformidad con lo establecido en el reglamento, las marcas elaboradas de acuerdo con la Ley Federal sobre Metrología y Normalización, podrán bastar para demostrar la legal procedencia."

En este orden de ideas, en relación con los anexos ofertados en el escrito antes citado y toda vez que estos fueron presentados en COPIA SIMPLE O FOTOCOPIA, estas NO hacen prueba plena por haber sido ofertadas en copia. Sirva de apoyo a lo citado en la siguiente tesis:

- Séptima Época .Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación. Tomo: 193-198 Sexta Parte  
Página: 193
- "COPIAS FOTOSTÁTICAS, VALOR PROBATORIO DE LAS. Las copias fotostáticas de un documento público o privado carecen de valor probatorio, si no se exhiben acompañados con el original o debidamente certificadas por el funcionario que haya dado fe de haber tenido original a la vista."
- TRIBUNAL COLEGIADO DEL DÉCIMO TERCER CIRCUITO.  
Amparo en revisión 543/84. Lucrecia García Gómez viuda de López y otros. 5 de diciembre de 1984.  
Unanimidad de votos. Ponente: Carlos A. González Zárate. Secretario: Amado Chiñas Fuentes. Volúmenes 169-174, página 61. Impresión 383. José Luis Ballesteros y otros. 13 de mayo de 1983. Unanimidad de votos. Ponente: Efraín Ochoa Ochoa. Secretaria: María Guadalupe Gama Casas.

Constancias ofertadas en copias simples a las cuales NO se puede conceder valor probatorio

Medio Ambiente

**PROKERA**  
Oficina de Ben

De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente  
En el Estado de Veracruz

**INSPECCIONADO:** UNIVA MUSEO DE LA ORQUIDEA  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.:** PFFPA36.3/2C.27.3/0033-21  
**ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO** No 028/2025  
**MESA:** 111

DIRECCIÓN GENERAL DE VIDAS SILVESTRES  
CABO NO. SEPA/DGVS/10366/HB

卷之三

卷之三

TEL. OF (228) 81 50 404  
CORREO ELECTRONICO: [encaimenes@prodigy.net.mx](mailto:encaimenes@prodigy.net.mx)

SGPA-DEGAVIN S.A. es una de las empresas más consolidadas a través de nuestro similar No. de Incorporación al Padrón de "Radios e Instalaciones q

DE QUINDEAS ubicado en el Municipio de Coatepec, Estado de Puebla, informo que con fundamento en los Artículos 32 Bis Fracciones I y II de la Administración Pública Federal, 3-1 fracción VI del P.

Medio Ambiente y Recursos Naturales; 19, 80, fracción I y 82, 33, 86 y 87 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 27, 28, 40, 41 y 42 de La Ley General del Vida Silvestre; 11, 12, 25, 27 y 131 fracción II del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre; así prefigo e instaré de reiteración que la quinta sección quedó integrada al padrón de "Preciosos Materiales" inventariados que manejan autoridades silvestres de forma continua; fueran de su hábitat natural (PIMVS), con los datos que me señalan mencionadas en la siguiente tabla:

Museo-Jardín de Orquídeas	NXIPIMOS- VIVIC- ZEB- VERIT-	Alcaldes No: 20, Col: Centro, Cuetzalcoatl, Tlaltenango	Orechidaceae	Representante Legal Milton Hugo Diaz Entomólogo Eduardo Gutiérrez	Or. (228) 8-56-00-00 Oficina de Estimación
------------------------------	---------------------------------------	---	--------------	--	--

Por quanto hace a lo anteriormente citado informese que desde la visita de inspección se le hicieron los remanimientos previos en la zona nor la posesión de ejemplares de vida silvestre.

Asimismo, con fundamento en el artículo 16 fracción II y 49 de la ley Federal De Procedimiento Administrativo de aplicación supletoria, se le requiere al visitado para que dentro del término de cinco días hábiles a partir del cierre de esta acta, presente la documentación que a continuación se indica, a la cual manifiesta que cuenta con ella, y/o desconoce si la tiene por lo que no le fue posible presentarla durante el desarrollo de esta diligencia.

- REGISTRO ANTE SEMARNAT (DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE).
  - PLAN DE MANEJO AUTORIZADO POR LA SEMARNAT (DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE).
  - INFORMES ASEGADOS AL PLAN DE MANEJO AUTORIZADO POR LA SEMARNAT (DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE).
  - INFORME FORMENORTEADO DE ALTAS Y BAJAS.
  - LISTADO DE ESPECIES REGISTRADAS ANTE LA SEMARNAT (DIRECCION GENERAL DE VIDA SILVESTRE), LAS CUALES FUERON DEJADAS EN RESGUARDO POR NO AGREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA.

En análisis de las constancias ofertadas deviene que NO son las constancias requeridas de donde lo imperante de su cita:

19.-Que el Museo-Jardín de Orquídeas es un modelo de transmisión del conocimiento de la Orquideología, que contribuye desde 2010 a promover y difundir el cultivo y la conservación de la Orquídeoflora, en particular las especies mexicanas.

20.-Que el Museo-Jardín de Orquídeas ha colaborado con acciones como Campañas para inhibir el comercio ilegal de vida silvestre en Coatepec y la región financiadas por la PROFEPA y el H. Ayuntamiento de Coatepec.

21.-Que lo anteriormente señalado desacaba por cumplir completamente con los objetivos de este espacio.

22.-Que se reforzaran las acciones de cultivo y mantenimiento para garantizar la salvaguarda de la colección.

23.-Que adjunto la sávida evidencias de los dichos anteriores expuestos.

Por lo anteriormente señalado, me permito solicitar respetuosamente:

A.- Se me tenga por presentado en tiempo y forma al presente escrito;

B.- Se valoren todas y cada una de las observaciones realizadas, así como las evidencias adjuntas.

INSPECCIONADO: UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/36.3/2C.27.3/0033-21

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028 /2025

MESA: III

ya que desde la fecha de la inspección conocía de las infracciones y de los requerimientos de ley citados en el acta de inspección de la cual como el mismo lo indica tiene conocimiento.

Al no existir las documentales que acrediten o desvirtúen en su totalidad los hechos y omisiones del acta y del estudio de las manifestaciones formuladas por el inspeccionado en conjunto con lo asentado por el personal de inspección durante la diligencia pormenorizada en el acta de inspección de la valoración de sus manifestaciones en calidad de confesión expresa con fundamento en los artículos 79, 93 fracción I, 95, 96, 197, 199 y 200 del Código Federal de Procedimientos Civiles, esta autoridad considera que la confesión sólo produce efecto en lo que perjudica al que la hace; por lo que, con relación a los responsables de la ejecución de las actividades inspeccionadas, se colige que fueron realizadas por la parte inspeccionada constató la presencia ejemplares de vida silvestre solicitándose en la inspección la documentación que acreditara la legalidad de todas y cada una de las actividades y que al comparecer, estas NO FUERON EXHIBIDAS.

Sobre lo citado se informa que el acto de autoridad ejecutado por esta autoridad desde la emisión de la orden se encuentra ajustado a lo previsto en el artículo 3 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo la cual solo se aplica en forma SUPLETORIA cuando la ley de la materia no prevea el procedimiento de desahogo, por lo que deberá estarse a lo citado en ambas legislaciones.

**QUINTO.**- En vista de los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de los cuales fueron analizados en el punto de acuerdo immediato anterior, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, tiene por instaurado procedimiento administrativo a nombre de la inspeccionada en virtud de que en el artículo 1 párrafo segundo de la Ley General de Vida Silvestre establece que las especies o poblaciones en riesgo serán reguladas por dicha Ley; se le notifica a la inspeccionada, la irregularidad que resultó del acta de inspección número PFPA/36.3/2C.27.3/0033-21:

**PRIMERA.** - Infracción prevista en el artículo 122 fracción VI al manejar ejemplares de especies exóticas fuera de confinamiento controlado o sin respetar los términos del plan de manejo aprobado.

**SEGUNDA** - Infracción prevista en el artículo 122 fracción X de la Ley General de Vida Silvestre, en relación con lo establecido en el numeral 51 de dicha Ley, toda que al momento de la inspección se observó la posesión de ejemplares de vida silvestre sin haber sido acreditada la legal procedencia 1553 EJEMPLARES DE FLORA SILVESTRE NACIONALES Y EXOTICAS EN TALLIDOS DE CAFÉ EN OTROS SUBSTRACTOS Y EN PEDACERIA DE HELECHOS ARBORESCENTE Y 2414 EJEMPLARES DE FLORA SILVESTRE NACIONALES Y EXOTICAS EN SUBSTRACTOS A BASE DE MAQUIQUE (HELECHO) ENCONTRANDOSE DIVERSAS ENLISTADAS EEN LA NOM 059 SEMARNAT-2001 Y EN CITES.

**TERCERA** - Infracción prevista en el artículo 122 fracción XXI al Poseer colecciones de especímenes de vida silvestre sin contar con el registro otorgado por la Secretaría en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven. Ya que CARECE del registro otorgado por la SEMARNAT.

Normatividad que se transcribe a continuación para su mejor proveer: *Ley General de Vida Silvestre*

**Artículo 51. La legal procedencia de ejemplares de la vida silvestre que se encuentran fuera de su hábitat natural, así como de sus partes y derivados, se demostrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, con la marca que muestre que han sido objeto de un aprovechamiento sustentable y la tasa de aprovechamiento autorizada, o la nota de remisión o factura correspondiente.**

**POR LO QUE SE LE INFORMA LAS PRESUNTAS IRREGULARIDADES DERIVADAS DE LA VISITA DE INSPECCION:**  
**LEY GENERAL DE VIDA SILVESTRE**

**Artículo 122. Son infracciones a lo establecido en esta Ley:**

- (...)
- VI.- manejar ejemplares de especies exóticas fuera de confinamiento controlado o sin respetar los términos del plan de manejo aprobado
  - X.- Poseer ejemplares de vida silvestre sin haber sido acreditada la legal procedencia
  - XI.- Poseer colecciones de especímenes de vida silvestre sin contar con el registro otorgado por la Secretaría en los términos previstos en esta Ley y demás disposiciones que de ella se deriven

\*Lo resaltado es nuestro

**INSPICIONADO:** UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.:** PFPFA/36/3/2C.27.3/0033-21  
**ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No** 028 /2025  
**MESA:** III

Asimismo, el precepto 4º primer párrafo de la Ley General de Vida Silvestre establece que, es deber de todos los habitantes del país conservar la vida silvestre y que queda prohibido cualquier acto que implique su destrucción, daño o perturbación, en perjuicio de los intereses de la Nación; prohibiciones que en el caso concreto no fueron acatadas con la conducta desplegada por la persona interesada, toda vez que al día de hoy no ha presentado ante esta autoridad, el plan de manejo ni las autorizaciones sirva de referencia lo citado en la referida ley general de vida silvestre.

**Artículo 30.** Para los efectos de esta Ley se entenderá por:

**XXXV.** Plan de manejo: El documento técnico operativo de las Unidades de Manejo para la Conservación de Vida Silvestre sujeto a aprobación de la Secretaría, que describe y programa actividades para el manejo de especies silvestres particulares y sus hábitats y establece metas e indicadores de éxito en función del hábitat y las poblaciones

**Artículo 40.** Para registrar los predios como unidades de manejo para la conservación de vida silvestre, la Secretaría integrará, de conformidad con lo establecido en el reglamento, un expediente con los datos generales, los títulos que acrediten la propiedad o legítima posesión del promovente sobre los predios; la ubicación geográfica, superficie y colindancias de los mismos; y un plan de manejo.

El plan de manejo deberá contener:

- a) Sus objetivos específicos; metas a corto, mediano y largo plazos; e indicadores de éxito.
- b) Información biológica de la o las especies sujetas a plan de manejo.
- c) La descripción física y biológica del área y su infraestructura.
- d) Los métodos de muestreo.
- e) El calendario de actividades.
- f) Las medidas de manejo del hábitat, poblaciones y ejemplares.
- g) Las medidas de contingencia.
- h) Los mecanismos de vigilancia.

i) En su caso, los medios y formas de aprovechamiento y el sistema de marca para identificar los ejemplares, partes y derivados que sean aprovechados de manera sustentable.

El plan de manejo deberá ser elaborado por el responsable técnico, quien será responsable solidario con el titular de la unidad registrada, del aprovechamiento sustentable de la vida silvestre, su conservación y la de su hábitat, en caso de otorgarse la autorización y efectuarse el registro.

**Artículo 42.** Las actividades de conservación y aprovechamiento sustentable se realizarán de conformidad con las disposiciones establecidas en esta Ley, las disposiciones que de ella deriven y con base en el plan de manejo respectivo.

La competencia por razón de materia, se debe considerar que de acuerdo con los hechos y omisiones planteados en la orden de inspección número PFPFA/36.3/2C.27.3/0033/21 y en el acta de inspección número PFPFA/36.3/2C.27.3/0051-23, se está ante un caso relacionado con el presunto incumplimiento de obligaciones establecidas en la Ley General de Vida Silvestre y su Reglamento que se vinculan a lo citado en la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

En atención al principio de **PRESUNCION DE INOCENCIA** se apertura el procedimiento administrativo en la cual tendrá el derecho de comparecer en el plazo conferido para ello, a efecto ofertar los medios de prueba ofertados, siendo menester citar que el hecho de que se perfeccione la probanza NO significa que sean las pruebas idóneas para desvirtuar los hechos y omisiones citados en el acta de inspección, ya que para tales obras se debe contar con la autorización y registro y plan de manejo autorizado por la SEMARNAT.

Lo anterior, toda vez que, del análisis a la instrumental de actuaciones del expediente en estudio, no se desprende probanzas idóneas, con las que se puedan desvirtuar los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección PFPFA/36.3/2C.27.3/0033-21.

Así mismo, se le hace saber al inspicionado que para efectos de que subsane las irregularidades y se levante las medidas de seguridad impuesta por esta Autoridad, deberá presentar dentro del término de diez días hábiles, plazo previsto en el numeral 32 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, los documentos que acrediten la legalidad de sus actividades y la legal procedencia de los ejemplares de vida silvestre asegurado.

Los plazos establecidos para dar cumplimiento a las medidas dispuestas correrán, salvo disposición expresa en contrario, a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación al presente proveído.

# Medio Ambiente

# PROFEPA

Oficina de Representación de Protección Ambiental  
Y Gestión Territorial

De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

En el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO: UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/36.3/2C.27.3/0033-21

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028 /2025

MESA: III

Esta autoridad, Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz tiene competencia en el presente asunto por lo que esta autoridad **RATIFICA LA MEDIDA DE SEGURIDAD IMPUESTA A TRAVES DE VISITA DE INSPECCIONADA**, consistente en **ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO DE LOS EJEMPLARES DE VIDA SILVESTRE**; atendiendo a lo establecido en el Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, consistente en el aseguramiento precautorio.

**SEXTO.-** Con fundamento en los artículos 14 párrato segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente concede a la INSPECCIONADA, un plazo de **Quince días hábiles**, contados a partir del día hábil siguiente a aquél en que surta efectos la notificación del presente proveído, para que expongan lo que a su derecho convenga y ofrezcan las pruebas que estimen pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el acta y los probables incumplimientos a las obligaciones establecidas en materia de vida silvestre que configuran las presuntas infracciones señaladas en el punto **QUINTO** del presente proveído.

En este tenor, de conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles, se le apercibe que, de no hacer uso de ese derecho, se le tendrán por perdido sin necesidad de acuse de rebeldía.

Y para los efectos del artículo 173 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, deberá aportar los elementos probatorios necesarios para acreditar sus condiciones económicas apercibida que en caso de no hacerlo, esta autoridad estará a las actuaciones que obran en poder de esta autoridad así como a lo asentado el acta de inspección; sin soslayar el que pueda allegarse de los medios de prueba que considere pertinentes.

Asimismo, con fundamento en el artículo 15-A, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo vigente, se hace de su conocimiento que las documentales que exhiban a manera de probanzas deberán ser presentadas en original y podrán ser acompañadas de copias fotostáticas simples para su cotejo, a efecto de que las primeras le sean devueltas y las segundas obren en autos, o en su caso, copias debidamente certificadas, a efecto de otorgarles pleno valor probatorio de conformidad con lo dispuesto por el artículo 217, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, toda vez que las copias simples, por sí mismas, carecen de valor probatorio pleno.

**SEPTIMO.-** De igual forma, se le requiere A LA INSPECCIONADA con fundamento en los artículos 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, y 167 Bis 4 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, que señalen domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones personales y documentos en la Ciudad de Xalapa, la cual es la población en donde se encuentra la sede de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, procedimientos que en caso de no hacerlo, las notificaciones se realizarán por la vía de Rotulación en los estrados de esta Procuraduría.

**OCTAVO.-** Se hace del conocimiento de la inspeccionada que las siguientes medidas que deberá cumplir:

- 1.- Deberá dejar de exhibir las constancias con las que acredite la legal procedencia de los ejemplares asegurados en forma precautoria. **PLAZO DE CUMPLIMIENTO.- Quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente.**

- 2.- Deberá presentar el plan de manejo debidamente autorizado por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz el **PLAZO DE CUMPLIMIENTO.- quince días hábiles contados a partir de que surta efectos la notificación del presente.**

- 3.- Deberá presentara ante esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz el **REGISTRO** otorgado por la SEMARNAT respecto de los ejemplares de vida silvestre asegurados. **PLAZO DE CUMPLIMIENTO.- quince días hábiles contados a partir de que surta efectos**

Se hace del conocimiento de la inspeccionada que el cumplimiento de las medidas ordenadas no le exime de las sanciones que procedan con motivo de las irregularidades encontradas durante la visita de inspección; sin embargo, el grado de cumplimiento de las mismas se considerará como atenuante al momento de dictar la Resolución Administrativa que en derecho corresponda; sin soslayar las infracciones, responsabilidades o delitos que pudieran cometerse derivado del incumplimiento dado.

**INSPECCIONADO:** UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA  
**EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.:** PFPAl36.3/2C.27.3/0033-21  
**ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028/2025**  
**MESA:** III

**NOVENO.**- En atención a lo ordenado por el artículo 3º fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se le hace saber AL INSPECCIONADO que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento administrativo se encuentra para su consulta, en las oficinas de Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz ubicadas en Calle 5 de Febrero número 11, Zona Centro, C.P. 91000, Xalapa Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave.

**DECIMO.-** Se le hace del conocimiento al inspeccionado , el acuerdo que recaiga a la comparecencia que haga respecto del presente asunto, el que se emita para poner a disposición las actuaciones para la presentación de sus **ALEGATOS**, así como cualquier otra actuación que la Ley no establezca que deba hacerse como notificación personal, con fundamento a lo dispuesto por los artículos 167 Bis fracción III y 167 Bis 3 último párrafo de la Ley General del equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se hará por **rotulón** o lista que se fijara para su consulta en un lugar visible de las instalaciones de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el estado de Veracruz, agregándose en actuaciones un tanto de cada notificación.

**DECIMO PRIMERO.-** Se le hace saber al inspeccionado , que en caso de acreditarse la comisión de alguna de las infracciones establecidas en el artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre como resultado del procedimiento que se le instaura a través del presente, esta Procuraduría, de conformidad con lo determinado en los preceptos 104 de la citada Ley General y 138 de su Reglamento, una vez que la resolución haya causado efecto, procederá a inscribiría en el Padron de Infactores de la legislación ambiental en materia de Vida Silvestre, el cual es público. Adicionalmente, atentos a lo establecido en el referido artículo 138 del Reglamento de la Ley General de Vida Silvestre, se pone de su conocimiento que de acreditarse su responsabilidad jurídica respecto de alguna trasgresión a las fracciones I, II, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII Bis y XXIV del artículo 122 de la Ley General de Vida Silvestre, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, no otorgara las autorizaciones, ni autorizará la transmisión de derechos en los términos de dicha Ley General y su Reglamento.

**DÉCIMO SEGUNDO.** - Se requiere al inspeccionado que, al momento de efectuar su comparecencia en razón del presente acuerdo de emplazamiento, exhiba su CEDULA ÚNICA DE REGISTRO DE POBLACIÓN, REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES y COPIA DE LA CREDENCIAL DE ELECTOR CON FOTOGRAFÍA.

**DECIMO TERCERO.** .- De conformidad con el párrafo segundo del artículo 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2 fracciones I, II Y III, 3 fracciones III, VII, VIII, X,XV,XVI, XVII, XVIII,XIX, 8, 112 fracción V, XI, 113,115, transitorios primero, Segundo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 37 fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo del 2025,, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en los artículos 112 fracción V, XI, 113,115 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, con la finalidad de establecer las bases y la información de interés público que deben ser difundidos proactivamente por los sujetos obligados; registrados en el Sistema Nacional de Acceso a la Información Pública y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que éstas pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercibimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. Se hace del conocimiento del interesado que, en caso de acreditarse algún daño al medio ambiente, está obligada a repararlo o compensarlo de conformidad a lo dispuesto por la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.La Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal en el Estado de Veracruz es responsable del Sistema de Información, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P. 91000, en la Ciudad Capital de Xalapa - Enríquez, en el Estado de Veracruz de Ignacio de la Llave

**DECIMO CUARTO.** .- Con fundamento en el artículo 167 Bis fracción I y 167 Bis-1 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, notifíquese personalmente el presente provisto en el domicilio ubicado en: **TERCERA DE FRANCISCO XAVIER MINA, NUMERO 83 COLONIA CENTRO LOS CARRILES, LOCALIDAD Y MUNICIPIO DE COATEPEC, C.P. 91500.** No se omite manifestar que en caso de que la persona inspeccionada, su representante legal, o alguno de los autorizados, se apersone en las instalaciones de esta autoridad también se podrá realizar la notificación correspondiente en las oficinas de esta Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al

# medio Ambiente

PROFEPA  
Oficina de Representación de Protección Ambiental

Y Gestión Territorial  
De la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente

En el Estado de Veracruz

INSPECCIONADO: UMA MUSEO DE LA ORQUIDEA

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No.: PFPA/36/3/C.27.3/0033-21

ACUERDO DE EMPLAZAMIENTO No 028 /2025

MESA: III

Ambiente en el estado de Veracruz mismas que se encuentran ubicadas en la Calle 5 de Febrero No. 11, Zona Centro, C.P.91000, Xalapa, Veracruz.

Así lo acordó y firma el Encargado de Despacho de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, C. Gabriel García Parra, en uso de las facultades y atribuciones que me confieren la competencia y jurisdicción del territorio de la Entidad Federativa antes mencionada, con fundamento en el Oficio No. DESIG/046/2025 de fecha 16 de marzo de 2025, signado por la C. Mariana Boy Tamborrell, Procuradora Federal de Protección al Ambiente conformidad con dispuesto en los artículos 1º párrafos primero, segundo y tercero, 4 quinto párrafo, 14 párrafos primero, segundo y cuarto, 16 párrafos primero, segundo y décimosexto y 27 párrafos primero, tercero, cuarto y sexto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 2º fracción I, 14 primer párrafo, 17, 18, 26 y 32 Bis fracciones V, VIII y XLII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1º, 2º, 3º, 13, 14, 15, 16 fracciones V y X, 19, 28, 35 fracción I, 36, 49, 50, 57 fracción I, 59 primer párrafo, 68, 70, 72 de la Ley Federal de Procedimientos Civiles; 1, 2 fracción V, 3 apartado B, fracción I y último párrafo, 4, 47, 48, 49, 50, 51, 52 fracción I, INCISO A), B), C), IV, V, VI, XV INCISO, A), B), C), XXI, XXII, XXXVI , LIII, LXII, 54 fracción VIII y último párrafo, 80 Fracciones VII, IX, X, XI, XII, XIII, XX, XXII, XLII y LV del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025 con efectos a partir del 16 de marzo de 2025 y toda vez que en el Reglamento vigente se observa el cambio de denominación de esta unidad administrativa, antes conocida como Oficina de Representación de Protección Ambiental de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, pasando a ser Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Veracruz, con las mismas atribuciones. Artículos Primero Incisos A), B) Y D), Párrafo Séptimo Numeral 29 Y Artículo Segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las oficinas de representación de protección ambiental de la procuraduría federal de protección al ambiente en las entidades Federativas y en la Zona Metropolitana Del Valle De México, Publicado en el Diario Oficial De La Federación el 31 De Agosto De 2022 en relación con los artículos Transitorios TERCERO Y SEXTO del Reglamento Interior De La Secretaría Del Medio Ambiente y Recursos Naturales publicado en el Diario Oficial de la Federación el 14 de marzo de 2025

## CÚMPLASE

CON FUNDAMENTO EN EL OFICIO NO. DESIG/046/2025 DE FECHA 16 DE MARZO DE 2025, SIGNADO POR LA C. MARIANA BOY TAMBORRELL EN SU CARÁCTER DE PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE Y EN SU DISPUESTO DE LOS ARTÍCULOS 17, 18, 26 FRACCIÓN VIII, Y 32 BIS DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, 1, 3 APARTADO B FRACCION I, 47, 48, 49, 50, 52 FRACCIÓN III, 34 FRACCIÓN VIII, Y ULTIMO PÁRRAFO Y 50 DEL REGLAMENTO INTERIOR DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 31 DE AGOSTO DE 2022.

MARZO DEL 2025, CON EFECTOS A PARTIR DEL 16 DE MARZO DE 2025.

GGP/MAHG/SRS